

DECRETO 717 DE 2009

(marzo 6)

por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena- y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

Nota: Derogado por el Decreto 1382 de 2010, artículo 13.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Las disposiciones contenidas en el presente decreto regirán para los empleados públicos administrativos e instructores que desempeñan las funciones propias de los diferentes empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.

Artículo 2º. A partir del 1º de enero de 2009, fíjense las siguientes escalas de asignaciones básicas mensuales para las distintas denominaciones de empleos del Sena:

GRADO

DIRECTIVO

ASESOR

PROFESIONAL

TECNICO

ASISTENCIAL

1

3.584.026

2.628.828

2.104.529

1.604.208

1.104.765

2

3.769.808

2.718.050

2.160.746

1.659.412

1.266.311

3

3.908.993

2.812.679

2.232.536

1.699.125

1.355.325

4

4.146.789

2.905.531

2.299.421

1.753.376

1.357.831

5

4.640.361

2.996.734

2.369.312

1.806.509

1.449.746

6

4.808.160

3.084.376

2.395.322

1.856.676

1.495.618

7

4.901.623

3.178.214

2.462.438

1.909.438

1.539.398

8

5.082.296

3.270.062

2.531.245

1.962.989

1.583.756

9

5.930.806

3.360.085

2.600.415

2.015.104

1.628.600

10

6.514.049

3.508.628

2.665.165

2.049.667

1.660.653

11

8.368.256

3.759.460

2.905.531

12

3.064.483

13

3.178.214

14

3.357.377

15

3.442.945

16

3.508.628

17

3.679.307

18

3.769.808

19

3.988.397

20

4.088.859

Parágrafo 1º. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados de remuneración que corresponden a las distintas denominaciones de empleo. La segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

Parágrafo 2º. Los empleos de médico y odontólogo de medio tiempo recibirán una asignación básica equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del grado que le corresponda en la escala salarial establecida para el nivel profesional.

Artículo 3º. A partir del 1º de enero de 2009, la escala de asignación básica para los diferentes grados del empleo de instructor, será la siguiente:

GRADO

ASIGNACION BASICA

1

1.661.399

2

1.710.856

3

1.775.288

4

1.836.632

5

1.899.268

6

1.962.240

7

2.022.912

8

2.068.495

9

2.131.967

10

2.193.887

GRADO

ASIGNACION BASICA

11

2.257.145

12

2.316.119

13

2.378.183

14

2.396.615

15

2.455.667

16

2.516.430

17

2.577.565

18

2.637.599

19

2.694.910

20

2.756.971

Artículo 4º. Las asignaciones fijadas en el presente decreto corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Los empleos permanentes de tiempo parcial se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado, salvo para lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2º del presente decreto.

Parágrafo. La asignación básica mensual fijada por la escala de remuneración para los empleos de celadores corresponde a una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Artículo 5º. El Sena reconocerá y pagará a todos sus empleados públicos de tiempo completo un subsidio mensual de alimentación en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario se encuentre en disfrute de vacaciones, en uso de licencia superior a quince (15) días, suspendido en el ejercicio del cargo o cuando el Sena suministre el servicio de alimentación.

Artículo 6º. Los empleados públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena- que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del Director General del Sena, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo del cual sean titulares durante el tiempo en que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles Directivo o Asesor.

Artículo 7º. En ningún caso la remuneración total de los empleados públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena- podrá exceder a la que corresponda a los Ministros y Directores de Departamento Administrativo por concepto de asignación básica, gastos de

representación y prima de dirección.

Artículo 8º. La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados del Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena- continuará reconociéndose en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 415 de 1979 y en cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica para sueldos hasta de un millón ciento veintitrés mil ciento setenta y un pesos (\$ 1.123.171) moneda corriente, y del treinta y cinco por ciento (35%) para sueldos superiores a la suma antes indicada.

Artículo 9º. La prima de navegación será equivalente al valor de un (1) día de salario mínimo legal por cada día de navegación que realicen los funcionarios de los Centros Náuticos Pesqueros.

Artículo 10. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 11. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 652 de 2008 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Pablo Zárate Perdomo.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.